



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11093**  
**6 de septiembre del 2023**



*“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto – Bolívar, en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 853 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007736 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0138 del 27 de febrero de 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007736 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 13540 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 66895, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 853 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, se la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código **OPEC No. 66895**, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, del señor identificado con la cédula de ciudadanía número 8.787.876, quien ocupó la posición uno (1) en la referida lista.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 120 del 17 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 66895**, ofertado en el Proceso de Selección No. 853 de 2018, el cual integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiuno (21) de febrero hasta el seis (6) de marzo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto – Bolívar, en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023”*

En el término otorgado para ello, el señor y contradicción.

NO ejerció su derecho de defensa

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional expidió la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023 *“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 66895, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR**, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría).”*, en la cual se resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13540 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 853 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

(...)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada resolución, el día 8 de mayo del año en curso, a través de SIMO, se notificó el contenido de la misma al señor así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, mediante radicado No. 2023RS063510 del 12 de mayo de 2023, dicha decisión fue comunicada a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, haciéndole saber que contra la misma procedía Recurso de Reposición, el cual podía presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación<sup>4</sup>.

Surtido el trámite de notificación y comunicación, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, mediante correo electrónico recibido el 25 de mayo de 2023 y radicado en la misma fecha con número 2023RE107041, interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023.

Con la finalidad de determinar si la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)** aprobó mayoritariamente la decisión de interponer recurso de reposición en contra de la decisión señalada, se solicitó mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023, el acta de sesión para validar la información; no obstante, el día 22 de junio de 2023, mediante correo electrónico, la Comisión de Personal da respuesta al requerimiento, remitiendo el mismo documento que había sido enviado a la CNSC mediante el radicado No. 2023RE107041 del 25 de mayo de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el documento radicado corresponde al recurso interpuesto y a la vez al Acta de Sesión, el cual se encuentra suscrito únicamente por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 727 del 25 de julio de 2023 *“Por el cual se decretan unas pruebas para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar), en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 853 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).”*

En tal sentido, en virtud del citado acto administrativo, se solicitó el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Personal, con la finalidad de establecer el procedimiento para la suscripción de las Actas de Sesión y quienes están facultados; así mismo, se solicitó a la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)** certificar el cargo desempeñado por el señor Sergio Segundo García Guzmán.

Dando cumplimiento al artículo tercero del Auto No. 727 del 25 de julio de 2023, esta Comisión Nacional, mediante radicado No. 2023RS100250 del 31 de julio de 2023, citó a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)** para notificar el mencionado acto administrativo; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

Por consiguiente, mediante radicado No. 2023RS105550 del 14 de agosto de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó por aviso a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)** el Auto No. 727 del 25 de julio de 2023. Por tanto, el término probatorio de diez (10) días otorgado a la comisión de personal del ente municipal, expiró el 30 de agosto de 2023, sin que a esa fecha hayan sido allegadas las pruebas solicitadas por esta Comisión Nacional.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

<sup>4</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

*“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto – Bolívar, en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023”*

---

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

El Recurso de Reposición establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus artículos 76, 77 y 78 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el Recurso de Reposición, así:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”* (Marcación intencional).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera del texto original)

---

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto – Bolívar, en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023”*

---

El Proceso de Selección No. 853 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y en consecuencia, el Despacho es competente para emitir pronunciamiento en el marco de la actuación promovida por Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto – Bolívar, en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 120 del 17 de febrero de 2023.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición objeto de estudio, se puede evidenciar que este fue interpuesto por el señor ÁLVARO JOAQUÍN GUETE PIMIENTA, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)** y el señor SERGIO SEGUNDO GARCÍA GUZMÁN, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**.

Al respecto, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados, es decir, en las reuniones que lleven a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros, sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes, así como los recursos interpuestos con ocasión a los actos administrativos que deciden las mismas.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Para entender quien se considera como interesado o legitimado, debe analizarse de manera sistemática la normatividad mencionada con el artículo tercero de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023, toda vez que, en el acto administrativo se dispuso que contra la decisión procedía el recurso de reposición, para ser presentado por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, precisando que, dicho recurso debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Lo anterior, en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Al respecto, el Decreto Ley 760 de 2005, establece lo siguiente:

*“(...) Artículo 8°. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...)”*

En virtud de lo expuesto, se logra establecer que el legitimado en el marco del presente trámite administrativo y por disposición legal, es la Comisión de Personal en pleno, y no alguno o algunos de sus miembros.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelva de fondo el recurso interpuesto.

Bajo estas consideraciones, y como quiera que no pudo determinarse la legitimidad de quien rebate la decisión adoptada por la CNSC, el Despacho no observa acreditado que el recurso haya sido promovido por el cuerpo colegiado, sino por uno de sus integrantes y el secretario técnico, servidor que vale destacar, no hace parte de la Comisión de Personal.

Sumado a esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, conforme las pruebas obrantes en el expediente, se tiene constatado que la solicitud presentada mediante el recurso de reposición por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, no cumple con los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 77 de la norma ibidem, toda vez que, no fue interpuesto por la Comisión de Personal en cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas.

### **CONCLUSIÓN.**

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas expuestas, se evidencia que el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023, no fue presentado por la Comisión de

*“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto – Bolívar, en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023”*

Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, configurándose una falta de legitimación en la causa por activa, motivo por el cual habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar** el recurso de reposición interpuesto por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en contra de la Resolución No. 6451 del 8 de mayo de 2023, por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría).

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)** a través de su Presidente, en la dirección electrónica [talentohumano@sanjacinto-bolivar.gov.co](mailto:talentohumano@sanjacinto-bolivar.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico [talentohumano@sanjacinto-bolivar.gov.co](mailto:talentohumano@sanjacinto-bolivar.gov.co)

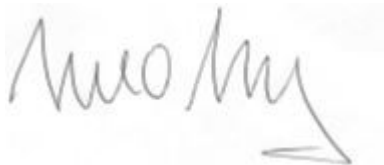
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 6 de septiembre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Jesús Ospino Visbal  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Miguel Fernando Ardila